

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2002 N° 24,679

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 50

(De 1º de noviembre de 2002)

“QUE MODIFICA, SUBROGA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.” ..... PAG. 3

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 34 (De 1º de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA PAGAR LAS VALORIZACIONES DE LAS TENENCIAS DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG) DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A TRAVES DE LA EMISION DE UN PAGARE NO NEGOCIALBE.” ..... PAG. 16

### DECRETO DE GABINETE N° 35 (De 6 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PROGRAMA DE RECONVERSION AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO HASTA EL AÑO 2004.” ..... PAG. 18

### DECRETO DE GABINETE N° 36 (De 6 de noviembre de 2002)

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACION DE UN CONTINGENTE EXTRAORDINARIO DE TOMATE COMO MATERIA PRIMA.” ..... PAG. 19

### RESOLUCION DE GABINETE N° 106 (De 1º de noviembre de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA HOTELES DECAMERON, S.A. PARA LA CESION DE LA OPCION DE COMPRA DEL LOTE N° 2 DEL PROYECTO TURISTICO COSTA BLANCA A FAVOR DEL PRIMER BANCO DEL ISTMO (BANISTMO).” ..... PAG. 20

### RESOLUCION DE GABINETE N° 107 (De 1º de noviembre de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PARA NEGOCIAR DIRECTAMENTE CON EL GRUPO ARENA PANAMA INC., EL CONTRATO DE CONCESION DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA.” ..... PAG. 23

### RESOLUCION DE GABINETE N° 108-02 (De 1º de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A., (COPA AIRLINES, S.A.), CONTRATO DE CONCESION AERONAUTICA, SOBRE CUARENTA Y SEIS (46) ESPACIOS QUE TOTALIZAN DOCE MIL CUARENTA Y Siete PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12,047.66 M2) UBICADOS EN EL TERMINAL DE PASAJEROS Y DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, POR UN MONTO TOTAL DE TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS CON 35/100 (B/.3,217.213.35).” ..... PAG. 24

### RESOLUCION DE GABINETE N° 109 (De 1º de noviembre de 2002)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA ASOCIACION ACCIDENTAL CONSTRUCTORA URBANA, S.A., / URS DAMES & MOORE, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA, RENGLON 2 (LADO ESTE).” ..... PAG. 26

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.20

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 111

(De 6 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA ASOCIACION ACCIDENTAL FORMADA POR CONSTRUCTORA URBANA, S.A. /URS DAMES & MOORE, PARA QUE REALICE EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA ESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.48,924.000.00)." ..... PAG. 28

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 112

(De 6 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLIAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL CONSORCIO CENTENARIO DE PANAMA, FORMADO POR LAS EMPRESAS CORPORACION M & S INTERNACIONAL / CONALVIAS, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DEL RENGLON Nº 1 DE LAS AUTOPISTAS DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, LADO OESTE, POR LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.38,300,000.00)." ..... PAG. 30

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 113

(De 6 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PULICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA COWI A/S. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADMINISTRACION DEL PROYECTO, REVISION DE LA INGENIERIA, E INSPECCION DE LA CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, POR UN MONTO DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,293,000.00)." ..... PAG. 32

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 114

(De 6 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA THE LOUIS BERGER GROUP, INC., PARA LA "PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REMOCION Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL BELICO EN EL DERECHO DE VIA DE LA AUTOPISTA DE ACCESO OESTE AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA", POR UN MONTO DE DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,620,000.00)." ..... PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 36

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N° 50  
(De 1º de noviembre de 2002)**

**Que modifica, subroga y adiciona artículos a la Ley 47 de 1946,  
Orgánica de Educación, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El párrafo segundo del artículo 8-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, queda así:

**Artículo 8-A. ...**

La administración del sistema educativo responderá a una política de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa que asegure la transformación integral del sistema educativo, que sea producto del estudio y diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación, para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 2.** Se subroga el párrafo final y se adiciona un parágrafo al artículo 22 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22. ...**

Para la descentralización educativa, el Ministerio de Educación continuará funcionando con las trece regiones escolares existentes.

**Parágrafo.** El Órgano Ejecutivo, previo estudio socioeconómico dirigido a garantizar la efectividad y funcionalidad de las regiones escolares, podrá aumentar o disminuir el número de estas.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 22-A a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22-A.** El proceso de descentralización educativa se implementará después de realizar un estudio que defina las prioridades y la gradualidad en la aplicación de normas, funciones y dotación de recursos para su efectiva aplicación.

Este estudio se realizará en un término que no excederá los ciento ochenta días, contado a partir de la promulgación de esta Ley.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 22-B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22-B.** En cada región escolar funcionará una unidad descentralizada del

Ministerio de Educación, denominada Dirección Regional de Educación, con plena autonomía funcional y administrativa, que será responsable de la ejecución de las políticas educativas nacionales y regionales en la respectiva región escolar.

Las Direcciones Regionales de Educación tendrán, además, las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar, de conformidad con la Constitución Política y esta Ley;
2. Administrar adecuadamente los recursos presupuestarios que sean asignados a la región escolar, con obligación de rendir cuentas;
3. Construir y darle mantenimiento a la infraestructura escolar;
4. Dotar y reparar el mobiliario escolar y el equipo de funcionamiento requerido por los centros escolares de la región;
5. Organizar y ejecutar programas de alimentación, nutrición y salud escolar, en consulta con la Comunidad Educativa Regional;
6. Dotar de recursos didácticos a los centros escolares;
7. Producir materiales de lectura y fomentar la creación de centros bibliográficos y de documentación;
8. Ejecutar las políticas educativas establecidas por el Ministerio de Educación;
9. Supervisar el desarrollo de los procesos educativos en su región, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y pertinencia;
10. Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar, en coordinación con otros sectores;
11. Elaborar y ejecutar, con la colaboración de la Comunidad Educativa Regional, el Plan Regional de Desarrollo Educativo, de acuerdo con las políticas y planes nacionales;
12. Proponer e impulsar cambios e innovaciones educativos en la región escolar, en coordinación con la Comunidad Educativa Regional, destinados a mejorar la equidad y calidad de la educación;
13. Cumplir con las políticas y los procedimientos establecidos, en lo referente a la administración del recurso humano;
14. Proponer y ejecutar, en coordinación con las instancias nacionales, la capacitación del personal docente, directivo, de supervisión, técnico y administrativo de la respectiva región escolar, de conformidad con las necesidades regionales y las

- políticas establecidas por el Ministerio de Educación;
15. Realizar el seguimiento y la evaluación de las transformaciones que se impulsan en los centros educativos de la región;
  16. Identificar y evaluar las necesidades de docentes, directores, supervisores y personal técnico y administrativo en la región escolar, y presentar propuestas para la consideración del Ministro o la Ministra de Educación;
  17. Establecer un registro, control y evaluación periódica del recurso humano que labora en la región;
  18. Establecer procedimientos para la captación, generación, publicación y difusión de información estadística, legal, bibliográfica y documental relacionada con la educación, así como asegurar el cumplimiento de estas tareas;
  19. Formular el proyecto de presupuesto anual de operaciones y de inversión de la región escolar, y ejecutarlo en atención a las normas legales y administrativas vigentes, así como a las necesidades de la región escolar;
  20. Aplicar mecanismos de control en las transacciones presupuestarias y financieras, en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la materia;
  21. Mantener actualizados los inventarios de las construcciones, equipos y materiales de los centros educativos de la región escolar;
  22. Identificar las necesidades de construcción, mantenimiento y reparación de los edificios escolares, así como de adquisición, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo, de acuerdo con la demanda educativa;
  23. Asegurar el cumplimiento de las normas, técnicas, procedimientos y especificaciones de calidad establecidas en relación con el mantenimiento, reparación y construcción de obras en la región;
  24. Desarrollar, adecuar e instrumentar nuevas tecnologías y procedimientos para mejorar la gestión de la Dirección Regional, de común acuerdo con las instancias administrativas correspondientes;
  25. Las demás que el Órgano Ejecutivo les asigne mediante decreto.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 22-C a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22-C.** Las Direcciones Regionales de Educación contarán con la siguiente estructura organizativa:

1. Una Dirección Regional;
2. Una Subdirección Regional Técnico-Docente, responsable de las acciones

- relacionadas con el desarrollo educativo, como la planificación, investigación, supervisión y evaluación educativas, el desarrollo y la innovación curricular, la actualización y el perfeccionamiento docente, la dotación de materiales, recursos didácticos y audiovisuales, así como la evaluación especial;
3. Una Subdirección Regional Técnico-Administrativa, responsable de las acciones de administración de recursos humanos, recursos materiales y físicos, alimentación, nutrición y salud escolar, relaciones con la comunidad educativa, contabilidad y control.

Las Direcciones Regionales de Educación contarán con las unidades o departamentos que el estudio, a que hace referencia el artículo 22-A, determine necesarios.

El Órgano Ejecutivo incorporará, mediante decreto, otras instancias operativas según las necesidades de cada Dirección.

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 22-Ch a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22-Ch.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, establecerá y destinará, de manera ágil y expedita, a las Direcciones Regionales de Educación, los fondos de operaciones, mantenimiento e inversiones que les permitan cumplir a cabalidad con las funciones y responsabilidades que les son inherentes.

Los Directores y las Directoras Regionales de Educación serán responsables de la correcta utilización de los fondos que les sean destinados, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la contratación pública y la ejecución presupuestaria.

**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 22-D a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22-D.** Los aspirantes a los cargos de Director o Directora Regional y Subdirector o Subdirectora Regional de Educación, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Ser educador o educadora en servicio;
3. Haber laborado, por lo menos, diez años como docente en el Ministerio de Educación;
4. Tener experiencia mínima de cinco años en dirección o supervisión educativa;
5. Poseer título de licenciatura en cualquier especialidad;
6. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, ni sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación por falta grave.

Para aspirar al cargo de Subdirectora o Subdirector Regional Técnico-Administrativo se requiere, además, poseer título universitario en el área de Administración.

**Artículo 8.** Se adiciona el artículo 22-E a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22-E.** Los Directores o Directoras y los Subdirectores o Subdirectoras Regionales de Educación serán nombrados para un periodo de cinco años, los cuales serán coincidentes con el periodo presidencial, mediante concurso por oposición de créditos, méritos y competencias.

En caso de que, por cualquier motivo, se produzcan vacantes permanentes en los cargos de Dirección o Subdirección Regional de Educación, el Ministerio de Educación está obligado a realizar el concurso respectivo, a fin de llenar, de inmediato, dichas vacantes.

**Parágrafo (transitorio).** Los Directores o Directoras que sean seleccionados dentro del actual periodo presidencial, durarán en sus cargos hasta el 31 de diciembre del año 2004.

**Artículo 9.** Se adiciona el artículo 22-F a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 22-F.** El concurso nacional para la selección y nombramiento de Directores o Directoras y Subdirectores o Subdirectoras Regionales de Educación, será realizado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, junto con las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente.

**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 23-Ch a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 23-Ch.** En cada una de las Direcciones Regionales de Educación funcionará un ente denominado Comunidad Educativa Regional, como organismo consultivo y de participación ad honórem, integrado por los Directores o Directoras de los centros escolares y por un representante de cada una de las siguientes organizaciones donde las hubiere:

1. Asociaciones de docentes con personaría jurídica y con representación en la región escolar;
2. Asambleas pedagógicas;
3. Centros de colaboración;
4. Asociaciones de padres de familia;
5. Asociaciones estudiantiles;

6. Congresos indígenas;
7. Comunidad organizada;
8. Asociaciones de personas con discapacidad o, en su defecto, el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

Cada representante tendrá su suplente seleccionado de la misma forma que su principal.

El Director Regional será responsable de implementar lo establecido en este artículo.

El Órgano Ejecutivo establecerá los mecanismos de selección, el perfil y los períodos de vigencia de los representantes ante la Comunidad Educativa Regional.

**Artículo 11.** Se adiciona el artículo 23-D a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 23-D.** En cada centro escolar del primer y segundo nivel de enseñanza, funcionará un organismo, consultivo y de participación ad honórem, denominado Comunidad Educativa Escolar, que estará integrado por:

1. El Director o la Directora del centro escolar;
2. El Presidente o la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia;
3. Un representante de los educadores y las educadoras del centro escolar;
4. Un representante de los estudiantes de los dos últimos años;
5. Un representante de las organizaciones cívicas del área donde está ubicado el centro escolar.

Cada representante tendrá un suplente seleccionado de la misma forma que su principal.

Será responsabilidad del Director del centro escolar la implementación de lo establecido en este artículo.

El Órgano Ejecutivo establecerá, mediante decreto, los mecanismos de selección, el perfil y los períodos de vigencia de los representantes ante la Comunidad Educativa Escolar.

**Artículo 12.** Se adiciona el artículo 23-E a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 23-E.** La Comunidad Educativa Escolar tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

1. Elaborar y apoyar el desarrollo del Proyecto Educativo de Centro (PEC), participando en su efectiva ejecución y evaluación;

2. Servir de órgano de comunicación con la Comunidad Educativa Regional;
3. Contribuir con los procesos de participación y proyección comunitaria en materia educativa;
4. Servir de instancia de consulta y asesoría de la Dirección del centro educativo;
5. Velar por la calidad de la educación, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia del proceso educativo y que se cumplan los fines de la educación panameña;
6. Elaborar un programa de estímulos para la superación profesional de educadores y educandos del centro educativo, así como colaborar en su efectiva implementación y evaluación;
7. Confeccionar su reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección Regional de Educación;
8. Elaborar el presupuesto del centro escolar y darle seguimiento a su ejecución;
9. Velar por la armónica colaboración de los diferentes estamentos del centro escolar.

**Artículo 13.** Se adiciona el artículo 23-F a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 23-F.** La Comunidad Educativa Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de organismo de consulta y apoyo de la Dirección Regional de Educación, en asuntos relacionados con la educación;
2. Elaborar su plan anual de funcionamiento y remitirlo al Director o a la Directora Regional de Educación;
3. Velar por la calidad de la educación, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia del sistema y que se cumplan los fines de la educación panameña;
4. Colaborar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional;
5. Colaborar con las Comunidades Educativas Escolares de la región, en la ejecución y seguimiento de sus Proyectos Educativos de Centro;
6. Proponer y propiciar cambios e innovaciones educativos en la región escolar, en coordinación con la Dirección Regional de Educación;
7. Proponer programas para el mejoramiento de la nutrición y salud de los educandos;
8. Dictar su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado, mediante resuelto, por el Ministerio de Educación;
9. Las demás que le asigne el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 14.** Se subroga el artículo 24 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 24.** Los Directores o las Directoras Regionales de Educación serán la autoridad en materia educativa y representarán al Ministro o a la Ministra de Educación en la respectiva región escolar.

Los Directores o las Directoras Regionales de Educación son los jefes o superiores inmediatos de todos los funcionarios que laboran en la Dirección Regional, de los Subdirectores y Subdirector as Regionales, de los Coordinadores y las Coordinadoras de Circuitos Escolares, de los Supervisores y Supervisoras Regionales, así como de los Directores y Directoras de las escuelas y colegios establecidos en la región, y estos últimos lo son del personal docente y administrativo que labora en el respectivo centro escolar.

Las Direcciones Regionales ejercerán sus funciones en coordinación con la Dirección General de Educación y las Direcciones Nacionales.

**Artículo 15.** Se adiciona el artículo 147-A a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 147-A.** El personal docente de los planteles educativos oficiales tendrá derecho a treinta días de descanso obligatorio con derecho a sueldo, cuyo pago recibirá durante el tiempo que los estudiantes estén de vacaciones, si ha laborado todo el año escolar precedente; de lo contrario, recibirá el pago proporcional al tiempo laborado durante ese año escolar. Igual derecho se le reconoce a los educadores nombrados en condición de interinidad, cuando el ejercicio de sus funciones se extienda más allá del inicio del año escolar siguiente, siempre que hayan laborado, por lo menos, ocho meses en el año escolar precedente.

Vencido el periodo de descanso laboral obligatorio, el Ministerio de Educación podrá convocar a los educadores y las educadoras para asistir a cursos de perfeccionamiento docente, procurando que su realización coincida con el periodo inmediatamente anterior al inicio del año lectivo siguiente.

**Artículo 16.** Se adiciona el artículo 158-A la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 158-A.** Hasta tanto se realice el estudio al que hace referencia el artículo 22-A, funcionarán cinco Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente que estarán integradas de la siguiente manera:

1. Un representante o una representante de los educadores y las educadoras de las

- etapas de educación preescolar y primaria del primer nivel de enseñanza o educación básica general;
2. Un representante o una representante de los educadores y las educadoras de la etapa premedia del primer nivel de enseñanza o educación básica general, y del segundo nivel de enseñanza o educación media;
  3. Un representante o una representante de las asociaciones de padres de familia de la respectiva región escolar;
  4. Un representante o una representante del Ministerio de Educación, que no será el Director o la Directora Regional de Educación.

Cada miembro principal de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente tendrá un suplente, que será escogido de la misma forma que el principal.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el proceso de selección de los representantes de los educadores y las educadoras y de las asociaciones de padres de familia.

**Parágrafo.** El Órgano Ejecutivo, previo estudio al que hace referencia el artículo 22-A y para garantizar la efectividad y funcionalidad de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, podrá determinar el número de estas.

**Artículo 17.** Se adiciona el artículo 158-B a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 158-B.** La Comisión Regional de Selección de Personal Docente tendrá la función de colaborar en los procesos de reclutamiento y selección, para el traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión de la respectiva región escolar, para lo cual sus miembros desempeñarán sus funciones en atención a los siguientes lineamientos:

1. El lugar de trabajo será una oficina abierta y sin divisiones;
2. La selección del docente se realizará de manera integral, por lo tanto no se dividirá el trabajo por niveles o cátedras;
3. La Comisión sesionará de manera independiente, sin la presencia o injerencia de particulares o funcionarios ajenos a ella;
4. Los integrantes de la Comisión desempeñarán su cargo durante un periodo de tres años;
5. Los miembros de la Comisión devengarán un salario no inferior a seiscientos balboas (B/.600.00) mensuales;
6. Los educadores y las educadoras que formen parte de la Comisión conservarán los derechos inherentes a su condición docente y el derecho a que se les considere dicho periodo para efectos de docencia y sobresueldos;

7. El representante de las asociaciones de padres de familia debe ser padre o madre de, por lo menos, un estudiante o una estudiante del primer o segundo nivel de enseñanza;
8. Los procesos de reclutamiento y selección incluyen elaborar las listas de elegibles, resolver los reclamos que se presenten, elaborar y presentar las ternas a la instancia siguiente, y resolver las impugnaciones en primera instancia, para los traslados y nombramientos del personal docente, directivo y de supervisión de la región;
9. Junto con la Dirección Regional seleccionará de manera inmediata, de la lista de elegibles, los docentes que se requieran para ocupar las vacantes que se produzcan por licencias, aumentos no previstos, renuncias, jubilaciones y traslados especiales y urgentes, así como cualquier otra situación que requiera una rápida intervención para resolver la ausencia de personal;
10. Una vez definida la terna, deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los integrantes;
11. Los miembros de la Comisión garantizarán que el proceso y los resultados de los concursos para traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión sean de conocimiento público;
12. Junto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, realizará los concursos nacionales para la selección y el nombramiento de los Directores o Directoras y Subdirectores o Subdirector as Regionales de Educación.

**Parágrafo.** El miembro de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente sobre el que recaigan graves indicios de que ha tramitado nombramiento por dinero, por acoso sexual o por cualquier prebenda, será suspendido de sus funciones por el Ministro o la Ministra de Educación, y puesto a orden de la autoridad competente.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

**Artículo 18.** Se subroga el artículo 172 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 172.** Cada centro educativo estará a cargo de un Director o Directora, que será jefe o superior inmediato del personal docente y administrativo que labora en el plantel y, por lo tanto, el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación, de la buena marcha de la institución que dirige.

Los planteles de educación premedia y media contarán con un Subdirector Administrativo o una Subdirectora Administrativa y con los Subdirectores Técnico-

Docentes que requiera el centro educativo, a razón de uno por cada treinta y cinco educadores, hasta un máximo de tres.

**Artículo 19. Se subroga el artículo 173 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:**

**Artículo 173.** Para aspirar al cargo de Directora o Director, Subdirectora o Subdirector Técnico-Docente o Subdirectora o Subdirector Administrativo de un plantel de educación media se requiere, como mínimo, poseer título universitario con una especialización adecuada a la índole de la formación que ofrece el plantel y ocho años de experiencia docente.

El Órgano Ejecutivo definirá los perfiles para los cargos de Directora o Director, Subdirectora o Subdirector Técnico-Docente y Subdirectora o Subdirector Administrativo, con base en la formación profesional en Administración Educativa y en las competencias requeridas para cumplir con las responsabilidades del cargo de Director o Directora y de Subdirector o Subdirectora, tales como capacidad de liderazgo y para administrar recursos; formación humanística, científica y tecnológica; ética e integridad; además de ser una persona proactiva e emprendedora.

**Artículo 20. Se subroga el artículo 204-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:**

**Artículo 204-A.** El Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), exceptuando los excedentes que el artículo 2 de la Ley 49 de 2002 dedica exclusivamente a los centros educativos del primer nivel de enseñanza, será distribuido así:

1. El noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos primeros niveles del sistema educativo;
2. El dos por ciento (2%) para la administración y supervisión del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE);
3. El cuatro por ciento restante (4%) en capacitación docente.

El monto de este Fondo, destinado a los dos primeros niveles del sistema educativo, será distribuido de acuerdo con el número de estudiantes de cada plantel y con las necesidades de materiales, equipos, servicios y reparaciones correspondientes de cada uno. Para estos efectos, se considerarán en los mismos términos a los centros escolares administrados u operados, tanto por el Ministerio de Educación como por el Instituto Panameño de Habilidades Especiales.

**Parágrafo.** La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 21.** Se subroga el artículo 204-B de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 204-B.** Los fondos destinados a cada centro escolar se distribuirán de la siguiente manera:

1. El setenta y cinco por ciento (75%) para inversión en rehabilitación, adición y mantenimiento de infraestructura y equipo; adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico de aulas y mobiliario escolar; y adquisición de herramientas y material didáctico.

Cada centro escolar depositará este fondo en el Banco Nacional de Panamá en una cuenta especial que se denominará Fondo de Matrícula.

La asignación del setenta y cinco (75%) de la inversión escolar estará sujeta a la presentación del proyecto o perfil de proyectos que sustenten el uso de los fondos solicitados, en el marco del Proyecto Educativo de Centro (PEC).

2. El veinticinco por ciento (25%) para bienestar estudiantil, que cada centro escolar depositará en el Banco Nacional de Panamá, cuando exceda de doscientos balboas (B/.200.00), en una cuenta especial denominada Fondo de Bienestar Estudiantil.

**Artículo 22.** Se subroga el artículo 235 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 235.** El Ministerio de Educación diseñará e implementará un Sistema de Planificación Educativa Nacional, Regional y Local, con la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa, en la solución de los problemas que afecten la educación.

**Artículo 23.** Se adiciona el artículo 235-A a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

**Artículo 235-A.** Cada centro educativo, con la participación de la Comunidad Educativa Escolar, formulará y desarrollará un Proyecto Educativo, denominado Proyecto Educativo de Centro (PEC), a partir del cual se fortalecerá, apoyará y garantizará el proceso de planificación educativa.

**Artículo 24.** Se subroga el artículo 1 de la Ley 12 de 1956, así:

**Artículo 1.** Habrá en el Ministerio de Educación una Dirección Nacional de Recursos Humanos, que dispondrá de un Director o una Directora y dos Subdirectores o Subdirectoras, uno o una para el personal docente y uno o una para el personal administrativo.

El Director o la Directora Nacional de Recursos Humanos y los Subdirectores o

Subdirectoras Nacionales de Recursos Humanos, así como el personal responsable de analizar y ponderar el historial académico y profesional de los participantes en los concursos para traslados y nombramientos del personal docente, directivo y ~~de~~ supervisión, serán seleccionados por concurso, para un periodo determinado y con base en un perfil previamente elaborado por el Ministerio de Educación.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de esta Dirección.

**Artículo 25.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las funciones que realice la Dirección Nacional de Personal serán asumidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, y donde diga Dirección Nacional de Personal en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y en la Ley 34 de 1995, que la reforma, así como en la Ley 12 de 1956, modificada por la Ley 82 de 1963 y demás disposiciones reglamentarias, se entenderá Dirección Nacional de Recursos Humanos.

**Artículo 26 (transitorio).** Se autoriza al Ministerio de Educación y a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa para que elaboren una ordenación sistemática de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las disposiciones reformadas, adicionadas y derogadas por la Ley 34 de 1995 y la presente Ley, en forma de texto único, con numeración corrida de artículos, comenzando por el número uno.

**Artículo 27.** Esta Ley modifica el segundo párrafo del artículo 8-A; adiciona un párrafo al artículo 22 y los artículos 22-A, 22-B, 22-C, 22-Ch, 22-D, 22-E, 22-F, 23-Ch, 23-D, 23-E, 23-F, 147-A, 158-A, 158-B y 235-A; subroga el párrafo final del artículo 22 y los artículos 24, 172, 173, 204-A, 204-B y 235 a la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995. Subroga el artículo 1 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, modificado por el artículo 1 de la Ley 82 de 20 de noviembre de 1963, y deroga la Ley 28 de 1 de agosto de 1997, así como cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 28.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil dos.**

El Presidente,  
CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General Encargado,  
EDWIN CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1º DE NOVIEMBRE DE 2002.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 34  
(De 1º de noviembre de 2002)

“Por el cual se autoriza pagar las Valorizaciones de las Tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG) de la República de Panamá, a través de la Emisión de un Pagaré No Negociable”.

EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Monetario Internacional (FMI), como institución internacional con 189 países miembros, entre los que se cuenta la República de Panamá y casi la misma cantidad de diferentes monedas, necesita una unidad de cuenta definida y aceptada que disminuya el riesgo cambiario en su capital y en el valor de su asistencia de balanza de pagos a los países miembros, siendo esta unidad monetaria los Derechos Especiales de Giro (DEG), cuyo valor se determina en base a una canasta de cuatro (4) monedas, tales como Dólares Americanos (USD), Yen Japonés (JPY), Libra Esterlina (GBP) y Euro (EUR).

Que siempre que se revalúan las tenencias de los países miembros, se genera una cuenta por cobrar o una cuenta por pagar al FMI en la moneda del país miembro, suficiente para mantener el valor de las tenencias en DEG estable.

Que de acuerdo a la más reciente valorización de las tenencias en DEG de la República de Panamá en el FMI, es necesario hacer los ajustes a dichas tenencias, aumentando su monto por la suma de B/. 449,396.95 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis Balboas con 95/100), mediante la emisión de un Pagaré No Negociable que será depositado en la Cuenta de Valores en el FMI.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 8 de octubre de 2002, por votación unánime, otorgó opinión favorable a la valorización de las tenencias en Derecho Especiales de Giro (DEG) de la República de Panamá, en el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), por un monto de B/.449,396.95 (Cuatrocientos

Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis Balboas con 95/100), mediante la emisión de un Pagaré No Negociable que será depositado en la Cuenta de Valores en el FMI.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7 del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizase al Órgano Ejecutivo a la emisión por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, de un Pagaré No Negociable dando el gasto por revalorización de las tenencias de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional (FMI), por la suma de B/.449,396.95 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis Balboas con 95/100), que será depositado en la Cuenta de Valores de la República de Panamá en el FMI.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Pagaré No Negociable debe ser refrendado por el Contralor General de la República o en su defecto por el Subcontralor General de la República.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República  
ARNULFO ESCALONA AVILA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
JOSE MIGUEL ALEMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
VICTOR JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas  
ALEXIS PINZON  
Ministro de Salud, Encargado

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado  
MIGUEL CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
PEDRO ADAN GORDON  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
RICARDO MARTINELLI B.  
Ministro para Asuntos del Canal  
IVONNE YOUNG  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE Nº 35**  
**(De 6 de noviembre de 2002)**

**"Por el cual se extiende el Programa de Reconversion Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario hasta el año 2004."**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO**

Que es el interés del Gobierno panameño cumplir con los desafíos que genera el proceso de reactivación económica del país, la diversificación de los procesos productivos y su fortalecimiento para lograr capacidades de competitividad y sostenibilidad para el abastecimiento de la demanda nacional con productos de primera calidad y generar excedentes apropiados para exportarlos a mercados foráneos, tomando en cuenta que la modernización debe incentivar la reconversión tecnológica y de rubros entre los productores agropecuarios.

Que mediante el Decreto de Gabinete No.8 de 23 de marzo de 1999, modificado mediante el Decreto de Gabinete N°23 de 26 de agosto de 1999, se aprobó el Programa de Reconversion Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para los ciclos agrícolas de 1998-1999 hasta 2001-2002 y por falta de financiamiento oportuno a los productores, no todos han podido tener acceso al programa de Mejoramiento Genético y Tecnológico, por lo que los productores han recomendado una extensión de dicho Programa.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Extender la cobertura del Programa de Reconversion Agropecuaria, aprobado mediante Decreto de Gabinete N°8 de 23 de marzo de 1999, modificado mediante el Decreto de Gabinete N°23 de 26 de agosto de 1999, hasta el año 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto de Gabinete comenzara a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
 Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
 Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON S.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE N° 36**  
(De 6 de noviembre de 2002)

**"Por el cual se aprueba la creación de un contingente extraordinario de Tomate como materia prima".**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**En uso de sus facultades legales y constitucionales**

**CONSIDERANDO**

Que durante el presente año agrícola las condiciones climáticas han afectado la producción nacional, especialmente de un renglón sensible como es el Tomate, con lo que la producción de este rubro no ha logrado los niveles acostumbrados.

Que los análisis de los técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de los integrantes de la Cadena Agroalimentaria de Tomate, aseguran que la producción nacional alcanzará niveles no suficientes para garantizar el pleno abastecimiento y cubrir los requerimientos de la Industria Nacional.

Que conforme a lo establecido en la Ley N° 26 de junio de 2001 se han realizado las consultas pertinentes a los distintos gremios del rubro respectivo.

Que el Tomate constituye una importante materia prima para la elaboración de diversos productos terminados.

Que la insuficiencia calculada crea un problema de abastecimiento de productos terminados derivados de Tomate.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase un Contingente arancelario extraordinario como materia prima de setecientas cincuenta (750) toneladas métricas de Tomate para la siguiente fracción arancelaria: 2002.90.12 —Pasta cruda o Pulpa (Con extracto seco igual o superior al 12% de su peso).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tarifa arancelaria que se le aplicará a este contingente arancelario extraordinario de Tomate será de tres por ciento (3%).

**ARTÍCULO TERCERO:** La Comisión Ad Hoc de Licencias de Contingentes Arancelarios aplicará los mecanismos bursátiles vigentes para la asignación de este contingente, manteniendo como referencia los compromisos internacionales que la República de Panamá adquirió en esta materia, mediante la Ley N°23 de julio de 1997 y la Ley N°26 de junio de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto de Gabinete comenzara a regir a partir de su promulgación.

### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República  
ARNULFO ESCALONA AVILA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY  
Ministro de Relaciones Exteriores  
NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO GRACIA GARCIA  
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
JOAQUIN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias  
MIGUEL A. CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
PEDRO ADAN GORDON S.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
RICARDO MARTINELLI B.  
Ministro para Asuntos del Canal  
ALBA E. TEJADA DE ROLLA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

### **RESOLUCION DE GABINETE N° 106** (De 1 de noviembre de 2002)

“Por medio del cual se autoriza a la empresa HOTELES DECAMERON, S.A. para la cesión de la opción de compra del Lote N° 2 del Proyecto Turístico Costa Blanca a favor del PRIMER BANCO DEL ISTMO (BANISTMO)”.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución de Gabinete N° 31 de 28 de abril de 1999, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable al contrato de concesión con opción de compra a suscribirse entre el Estado y la Sociedad Hoteles Decamerón, S.A., para el diseño, desarrollo y operación comercial

del Proyecto Turístico Costa Blanca, sobre las fincas 20138 y 20139, ambas inscritas a Rollo 20095, Documento 1, Asiento 1 del Registro Público con una cabida superficiaria de 215 Has. + 201 m<sup>2</sup>, ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que para tales efectos se suscribió el Contrato sin número el día 6 de mayo de 1999, publicado en la Gaceta Oficial 23,817 de 14 de junio de 1999, el cual dispone, entre otras cosas, que la concesionaria debe desarrollar la totalidad de la obra descrita en el Plan Maestro en un término no mayor de nueve (9) años, con una duración de 20 años, prorrogables por otros 20 años, no obstante la prórroga solo podrá ocuparse de los lotes en donde se haya realizado la inversión, haber cumplido a satisfacción sus obligaciones y estar precedida de una nueva negociación respecto a los términos económicos de la relación.

Que la cláusula quinta del Contrato sin número de 6 de mayo de 1999 establece el derecho de la Concesionaria para ceder la opción de compra sobre el o los lotes de terreno que haya desarrollado conforme al Plan Maestro, siempre que la misma se ejerza dentro de los diez (10) primeros años, previa la notificación y aceptación del Estado y que recaiga sobre alguno de los lotes que hayan sido desarrollados conforme al Plan Maestro.

Que la Sociedad **HOTELES DECAMERON, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 320041, Rollo 48202, imagen 78, en su condición de concesionaria en virtud del Contrato sin número de 6 de mayo de 1999 suscrito con La Nación y mediante memorial de 30 de noviembre de 2001, solicita autorización para ceder a favor de la sociedad **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. (BANISTMO)** el derecho de opción de compra del Lote N° 2 de la Finca 20138, inscrita en el Registro Público a Rollo 20095, Documento 1, Asiento 1, con base en el Contrato de Concesión sin número, fechado 6 de mayo de 1999.

Que el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 autoriza a los contratistas a ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley, el reglamento, o por las condiciones consignadas en el pliego de cargo, siempre que el cessionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que la institución garante consienta la cesión.

Que mediante Resolución N° 68/02 de 9 de septiembre de 2002 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo resolvió emitir concepto favorable a la consulta presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la solicitud presentada por la sociedad **HOTELES DECAMERON, S.A.**

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2002, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización para que la sociedad **HOTELES DECAMERON, S.A.** ceda a favor de la sociedad **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. (BANISTMO)** el derecho de opción de compra del Lote N° 2 de la Finca N° 20138 opción, mediante Nota CENA/315 de 26 de septiembre de 2002.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Concesión, sin número, de 6 de mayo de 1999 y en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excede los Dos Millones de Balboas (B/. 2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **HOTELES DECAMERON, S.A.** a ceder a favor de la empresa **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. (BANISTMO)** el derecho de opción de compra del Lote N° 2 de la Finca N° 20138, inscrita en el Registro Público a Rollo 20095, Documento 1, Asiento 1, ubicada en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, la Provincia de Coclé, donde se desarrolla el Proyecto Turístico Costa Blanca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad **HOTELES DECAMERON, S.A.** que la presente autorización quedará sometida a las siguientes consideraciones:

1. Solamente se podrá ceder la opción de compra del Lote N° 2, conforme fue descrito en el artículo primero.
2. Deberá presentar la aceptación de la empresa garante del contrato de concesión suscrito con la Nación.
3. Hasta que se produzca la compra, la empresa **HOTELES DECAMERON, S.A.** será responsable de la administración y operación del proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** De presentarse en un futuro la compra del Lote, la misma debe cumplir con lo estipulado en la cláusula quinta del Contrato de Concesión de 6 de mayo de 1999. De igual forma, la venta estará condicionada al desarrollo turístico, de conformidad con lo que señala el Plan Maestro, por un término de veinte (20) años y deberá cumplir con los procedimientos y contar con las autorizaciones establecidos por la Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
Ministro de Salud, Encargado

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**VICTOR JULIAO GELONCH**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON S.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 107**  
(De 1 de noviembre de 2002)

**Por medio de la cual se autoriza para negociar directamente con el Grupo Arena Panamá Inc., el Contrato de Concesión del Centro de Convenciones ATLAPA.**

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
**En uso de sus facultades legales y constitucionales**

**CONSIDERANDO:**

Que con base en lo dispuesto por la Ley Nº.16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización del Centro de Convenciones ATLAPA, según consta en la Resolución de Gabinete Nº.185 de 23 de agosto de 1996, "Por la cual se declara la privatización del Centro de Convenciones ATLAPA".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes Nº. 56 de 1995 y la Ley Nº. 16 de 1992, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, en coordinación con el Instituto Panameño de Turismo convocaron a dos Actos de Licitación para otorgar en Concesión el Centro de Convenciones ATLAPA, mediante Licitación Pública Nº. 04/2000.

Que la Primera Convocatoria se realizó el 13 de agosto de 2002, en la cual solo presentó propuesta la sociedad precalificada Grupo Arena Panamá Inc., la misma fue declarada desierta por falta de postores, mediante el Resuelto N.º 1 de 22 de agosto de 2002.

Que la Segunda Convocatoria se llevó a cabo el 9 de septiembre de 2002, en la cual solo presentó propuesta la Sociedad precalificada Grupo Arena Panamá Inc.

Que mediante Resuelto N.º 2 de 20 de septiembre de 2002, suscrito por la Directora Ejecutiva de Proprivat y la Gerente General del IPAT, se nombró una Comisión Evaluadora de la Propuesta presentada por el Grupo Arena Panamá Inc.

Que dicha Comisión, luego de la revisión y análisis de los documentos presentados por el Grupo Arena Panamá Inc., concluyó asegurando que la propuesta cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública N.º 04/2000.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a una Comisión compuesta por el Ministro de Economía y Finanzas, quien la coordinará, el Contralor General de la República y la Directora del Instituto Panameño de Turismo, para formalizar las negociaciones con el Grupo Arena Panamá, Inc.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 16 de 14 de julio de 1992 modificada por la Ley Nº 24 de 29 de diciembre de 1998, Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ley Nº

22 de 15 de agosto de 1960, Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, la Resolución de Gabinete N°.185 de 23 de agosto de 1996, el Resuelto N°. 1 de 22 de agosto de 2002, Resuelto N°. 2 de 20 de septiembre de 2002.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLAÑE,**

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
Ministro de Salud, Encargado

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**VICTOR JULIAO GELONCH**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO A. MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 108-02**  
(De 1º de noviembre de 2002)

“Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES, S.A.)**, Contrato de Concesión Aeronáutica, sobre cuarenta y seis (46) espacios que totalizan Doce Mil Cuarenta y Siete punto Sesenta y Seis Metros Cuadrados (12,047.66 M<sup>2</sup>) ubicados en el Terminal de Pasajeros y de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, por un monto total de Tres Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Trece Balboas con 35/100 (B/3,217.213.35)”

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, creada a través del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, es la entidad a la que le corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación en la República de Panamá.

Que la empresa denominada **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES, S.A.)**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 12086, Rollo 515 Imagen 11, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Pedro Heilbron, ha solicitado mediante Apoderada Especial, la licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, la Concesión Aeronáutica de cuarenta y seis (46) espacios, que sumados todos totalizan Doce Mil Cuarenta y Siete punto Sesenta y Seis Metros Cuadrados (12,047,66 M<sup>2</sup>), ubicados en el Terminal de Pasajeros y Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES, S.A.)** utilizará dichos espacios para dedicarse a la explotación del servicio de Transporte Aéreo Público Regular Internacional de Pasajeros, Carga y Correo en dicha Terminal Aeroportuaria.

Que la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, mediante Resolución No.024-JD de 7 de marzo de 2002, modificada por la Resolución No.048-JD de 23 de abril de 2002, y modificada por la Resolución No.058-JD de 14 de mayo de 2002, autorizó al Director General para que gestione ante el Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de Contratista y la autorización para contratar directamente con la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES, S.A.)** Contrato de Concesión Aeronáutica sobre cuarenta y seis (46) espacios, que totalizan Doce Mil Cuarenta y Siete punto Sesenta y Seis Metros Cuadrados (12,047.66 M<sup>2</sup>).

Que el numeral 9 del Artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, en cuanto a la Contratación Directa, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, en los casos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o de prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXCEPTUAR**, a la Dirección de Aeronáutica Civil del Procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES, S.A.)**, Contrato de Concesión Aeronáutica sobre cuarenta y seis (46) espacios que sumados todos totalizan Doce Mil Cuarenta y Siete puntos con Sesenta y Seis Metros Cuadrados (12,047.66 M<sup>2</sup>), sujeto a un canon anual de Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Balboas con 67/100 (B/. 643,442.67) por un período de cinco (5) años contados a partir del 1º de octubre de 2001, totalizando Tres Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Trece Balboas con 35/100 (B/. 3,217,213.35).

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, numeral 9 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
 Ministro de Salud, Encargado

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
 Ministro de Comercio e Industrias, Encargado  
**MIGUEL CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada

**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 109**  
 (De 1º de noviembre de 2002)

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la asociación accidental Constructora Urbana S.A., / URS DAMES & MOORE, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista de Acceso al segundo puente sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este)”.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el dia 30 de julio de 2002, se llevó a cabo la apertura de sobres de la Licitación Pública Internacional Nº 01-02 para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al segundo puente sobre el Canal de Panamá.

Que la oferta más baja para el renglón Nº 2 fue presentada por la asociación accidental conformada por la Constructora Urbana S.A., / URS DAMES & MOORE, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/55,300.000.00); cuyo precio oficial era de B/415033.000.00, estando la misma un 34% por arriba del precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la primera convocatoria mediante Resolución Nº DS-MOP-DINAC-12-02 de 13 de agosto de 2002.

Que la segunda convocatoria de este acto público se llevó a cabo el día 24 de septiembre y la oferta más baja fue presentada por asociación accidental conformada por la Constructora Urbana S.A., / URS DAMES & MOORE, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/53,950,000.00), cuyo precio oficial había variado a CUARENTA, Y UN MILLONES, SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 48/100 (B/41,064,286.48), estando la misma a un 31.38% superior al precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la segunda convocatoria, mediante Resolución Nº DS-MOP-DINAC-56-02 de 9 de octubre de 2002.

Que el Ministerio de Obras Públicas solicita la declaratoria de excepción de acto de selección de contratista, como la alternativa viable para ejecutar en tiempo oportuno la construcción de los accesos al segundo puente sobre el Canal de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas consideró llamar a negociar, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista de Acceso al segundo puente sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este), a la asociación accidental conformada por la Constructora Urbana S.A., / URS DAMES & MOORE, llegando a un acuerdo para realizar la obra por un monto de CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.48,924,000.00), luego de la eliminación y ajustes de ciertos trabajos a realizar.

Que el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, en cuanto a la Contratación Directa, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, cuando después de verificados dos actos públicos se hayan declarado desiertos.

Que el artículo 58 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, establece que la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda a dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXCEPTUAR**, al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la asociación accidental Constructora Urbana S.A., / URS DAMES & MOORE, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista de acceso al segundo puente sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este), por un monto de B/.48,924,000.00.

**SEGUNDO:** Esta Resolución se expide en cumplimiento de numeral 2, Artículo 58 de la Ley Nº 56 de 27 de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

- **TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
 Ministro de Salud, Encargado

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
 Ministro de Comercio e Industrias, Encargado  
**MIGUEL CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia, Encargada

**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 111**  
 (De 6 de noviembre de 2002)

*"Por la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL formada por CONSTRUCTORA URBANA, S.A. / URS DAMES & MOORE, para que realice el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista este de acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/.48,924,000.00)"*

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 30 de julio de 2002, se llevó a cabo la apertura de sobres de la Licitación Pública Internacional N° 01-02 para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que la oferta más baja para el Renglón N° 2 fue presentada por la asociación accidental conformada por la Constructora Urbana, S. A. / URS DAMES & MOORE, por la suma de cincuenta y cinco millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.55,300,000.00), cuyo precio oficial era de B/.41,058,000.00, estando la misma un 34% por arriba del precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la primera convocatoria mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-12-02 de 13 de agosto de 2002.

Que la segunda convocatoria de este acto público, se llevó a cabo el día 24 de septiembre y la oferta más baja fue presentada por la asociación accidental conformada por la Constructora Urbana, S. A. / URS DAMES & MOORE, por la suma de cincuenta y tres millones novecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.53,950,000.00), cuyo precio oficial había variado a cuarenta y un millones sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis balboas con 48/100 (B/.41,064,286.48), estando la misma a un 31% superior al precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la segunda convocatoria, mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-56-02 de 9 de octubre de 2002.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas consideró llamar a negociar, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Provincia de Panamá, Renglón N° 2 (lado este), con la asociación accidental conformada por la Constructora Urbana, S. A. / URS DAMES & MOORE, llegando a un acuerdo para realizar la obra por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil balboas con 00/100 (B/.48,924,000.00), luego de la eliminación y ajustes de ciertos trabajos a realizar.

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó la declaratoria de excepción de acto de selección de contratista, y autorización para contratar directamente con la asociación accidental, conformada por la Constructora Urbana, S. A. / URS DAMES & MOORE como la alternativa viable para ejecutar en tiempo oportuno la construcción de los accesos al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, siendo aprobada esta solicitud por parte del Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 109 de 1 de noviembre de 2002.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2002, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la asociación accidental conformada por CONSTRUCTORA URBANA, S.A./URS DAMES & MOORE, para llevar a cabo el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este), según consta en la Nota CENA 357 de 6 de noviembre de 2002.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, en cuanto a la contratación directa, establece que en las contrataciones que la cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la asociación accidental, conformada por CONSTRUCTORA URBANA, S.A. / URS DAMES & MOORE, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, por la suma de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/.48,924,000.00).

**SEGUNDO:** Esta Resolución se expide en cumplimiento, Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).**

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
 Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**PEDRO GORDON**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 112**  
 (De 6 de noviembre de 2002)

*"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con el CONSORCIO CENTENARIO DE PANAMÁ, formado por las empresas CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL / CONALVIAS, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental del Renglón N° 1 de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Lado Oeste, por la suma de Treinta y Ocho millones Trescientos Mil Balboas (B/.38,300,000.00)"*

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 30 de julio de 2002, se llevó a cabo la apertura de sobres de la Licitación Pública Internacional N° 01-02 para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que en la primera convocatoria la oferta más baja para el Renglón N° 1 fue presentada por la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, conformada por CONSTRUCTORA URBANA, S.A. / URS DAMES & MOORE, por la suma de cuarenta y tres millones quinientos noventa y un mil balboas con 00/100 (B/.43,591,000.00), cuyo precio oficial fue de treinta y cinco millones quinientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/. 35,593,000.00), estando la misma un 29% por arriba del precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la primera convocatoria mediante Resolución N°DS-MOP-DINAC-12-02 del 13 de agosto de 2002.

Que la segunda convocatoria de este acto público, se llevó a cabo el día 24 de septiembre y la oferta más baja para el Renglón N° 1 fue presentada por el CONSORCIO CENTENARIO DE PANAMÁ, formado por las empresas CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL / CONALVIAS, por la suma de cuarenta y tres millones doscientos noventa y ocho mil balboas con 00/100 (B/.43,298,000.00), cuyo precio oficial fue de treinta y tres millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y un balboas con 85/100 (B/. 33,588,291.85), estando la misma a un 22.4% superior al precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la segunda convocatoria, mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-56-02 de 9 de octubre de 2002.

Que el Ministerio de Obras Públicas solicita la declaratoria de excepción de acto de selección de contratista, como la alternativa viable para ejecutar en tiempo oportuno la construcción de los accesos al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas consideró llamar a negociar, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Provincia de Panamá, Renglón N° 1 (lado oeste), al CONSORCIO CENTENARIO DE PANAMÁ, formado por las empresas CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL / CONALVIAS, llegando a un acuerdo para realizar la obra por un monto de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.38,300,000.00), luego de la eliminación y ajustes de ciertos trabajos a realizar.

Que el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, en cuanto a la Contratación Directa, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, cuando después de verificados dos actos públicos se hayan declarado desiertos.

Que el Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, establece que la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda a dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXCEPTUAR**, al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con el CONSORCIO CENTENARIO DE PANAMÁ, formado por las empresas CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL / CONALVIAS, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Provincia de Panamá, Renglón N° 1 (lado oeste), por un monto de treinta y ocho millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.38,300,000.00).

**SEGUNDO:** Esta Resolución se expide en cumplimiento de Numeral 2, Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
 Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**PEDRO A. GORDON**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 113**  
 (De 6 de noviembre de 2002)

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa COWI A/S, para la Prestación de Servicios de Consultoría para la Administración del Proyecto, Revisión de la Ingeniería, e Inspección de la Construcción del Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, por un monto de Siete Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/. 7,293,000.00)”

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Obras Públicas, mediante Contrato No. CAL-1-09-02, suscribió con la empresa BILFINGER BERGER AG., para la Construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, por un monto de noventa millones novecientos treinta y dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 90,932,500.00).

El Ministerio de Obras Públicas requiere contar con los servicios de Inspección que garanticen que las obras sean llevadas a cabo de acuerdo a lo convenido para tal fin.

Que el numeral 3 del Artículo 56 y el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, el cual reglamentó el artículo 58 la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, cuando hubiese urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** EXCEPTUAR al Ministerio de Obras Públicas del Procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **COWI A/S**, Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría para la Administración del Proyecto, Revisión de la Ingeniería, e Inspección de la Construcción del Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, por un monto de Siete Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/. 7,293,000.00)

**SEGUNDO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** esta Resolución se aprueba con base a lo establecido en el numeral 3 del artículo 56 y artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, que reglamentó el artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1996.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República  
ARNULFO ESCALONA AVILA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
JOSE MIGUEL ALEMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO GRACIA GARCIA  
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
JOAQUIN JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias  
MIGUEL CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
PEDRO A. GORDON  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
RICARDO MARTINELLI B.  
Ministro para Asuntos del Canal  
ALBA E. TEJADA DE ROLLA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 114  
(De 6 de noviembre de 2002)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa The Louis Berger Group, Inc., para la **"Prestación de Servicios Especializados para la Remoción y Disposición Final de Material Bélico en el Derecho de Vía de la Autopista de Acceso Oeste al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá"**, por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,620,000.00)."

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Obras Públicas, celebró el contrato No.CAL-1-09-02 para la construcción del segundo puente sobre el canal de Panamá.

Que para el avance de esta importante obra de infraestructura es necesario realizar la limpieza de municiones sin detonar, explosivos y material bélico ubicados en la trayectoria de los abanicos de tiros del antiguo polígono de Emperador en un área de 3.5 kilómetros de la ruta y derecho de vida establecido para la autopista oeste de acceso al puente.

Que el numeral 3 del Artículo 56 y el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, el cual reglamentó el artículo 58 la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, cuando hubiese urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **EXCEPTUAR** al Ministerio de Obras Públicas del Procedimiento de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa **The Louis Berger Group, Inc.** para la *Prestación de Servicios Especializados para la Remoción y Disposición Final de Material Bélico en el Derecho de Vía de la Autopista de Acceso Oeste al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá*, por un monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,620,000.00).**"

**SEGUNDO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** esta Resolución se aprueba con base a lo establecido en el numeral 3 del artículo 56 y artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, que reglamentó el artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1996.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
**Presidenta de la República**  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
**Ministro de Gobierno y Justicia**  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
**Ministro de Economía y Finanzas**  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
**Ministra de Educación**  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
**Ministro de Obras Públicas**  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
**Ministro de Salud**

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
**Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral**  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
**Ministro de Comercio e Industrias**  
**MIGUEL CARDENAS**  
**Ministro de Vivienda**  
**PEDRO GORDON**  
**Ministro de Desarrollo Agropecuario**  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
**Ministro para Asuntos del Canal**  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
**Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia**

**IVONNE YOUNG**  
**Ministra de la Presidencia y**  
**Secretaria General del Consejo de Gabinete**

## AVISOS

**AVISO**  
**Mediante el presente** aviso deseo comunicarle que yo **ANTONIO VERRGARA BUSTAMANTE**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula N 7-123-179 le traspaso el negocio denominado **JARDIN LA MEJORANA** ubicado en el distrito de Guararé, provincia de Los Santos, inscrita al tomo 4 folio 337 asiento 1 y con licencia N/17997 concedida mediante resuelto N° 914 de 20 de junio de 1988 al señor **GENERINO BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N/ 7-52-250, con domicilio en el corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, provincia de

Los Santos por motivo de venta. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 486-605-69 Segunda publicación

**AVISO PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha vendido el establecimiento comercial denominado **CHALET SUIZO-SUITES**, ubicado en Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a la sociedad **ECOLIFE LODGING, S.A.**, por medio de la Escritura Pública N° 16,455 del 31 de octubre de 2002, de la Notaría Décima del Circuito.

Raúl Dávila Mena  
Cédula N-14-219  
L- 486-604-88  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **"CLUB GALLISTICO DE SANTIAGO"**, con licencia comercial N° 25225, ubicado en Vía Interamericana, al lado del Centro Piramidal, en el corregimiento cabecera de Santiago de Veraguas, República de Panamá, de propiedad de la Sociedad Anónima **CLUB GALLISTICO, S.A.**, RUC: Folio: 0002, Tomo: 32263, Asiento: 246951, ha sido traspasado en

venta, según escritura pública N° 869, del 14 de agosto de 1995, de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, inscrita en el Registro Público el 30 de agosto de 1995.

Frdo.: Carlos Antonio López Quintero Representante Legal Club Gallístico de Santiago, S.A. C.I.P. N° 6-14-777 L- 486-565-86 Segunda publicación

**ACTA DE COMPRA Y VENTA**  
Entre lo suscrito a saber, **ERIC ALBERTO TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 9-151-369, con domicilio en Río de Jesús, provincia de

Veraguas, actuando en su propio nombre, quien adelante se llamará vendedor por una parte y por la otra **BENIGNO RUJANO MURILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula personal 9-206-138, con domicilio en Río de Jesús, Las Flores, provincia de Veraguas, actuando en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador. Por lo tanto, yo **ERIC ALBERTO TORRES**, con cédula 9-151-369, por este medio hago constar que hago traspaso del registro comercial tipo "B" N° 2569 al señor **BENIGNO RUJANO MURILLO** con cédula 9-206-138. L- 486-589-94 Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**

**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA**

**AGRARIA**  
**REGION N° 5,**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

**Nº 263-DRA-2002**  
**El suscrito**  
**funcionario**  
**sustanciador de la**

**Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.**

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **EDITA GONZALEZ**, vecino (a) de El Dorado del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-283-2002, según plano aprobado Nº 807-11-16309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 4112.20 M2, que forma parte de la finca 5594, inscrita al Rollo 25 443, Doc. 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Astilleros, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Ríos.  
SUR: Lago Gatún.  
ESTE: Camino de 12.00 m. a carretera principal, Cesáreo Dejuane y Valerio Meléndez.  
OESTE: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La

Chorrera o en la corregiduría Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de octubre de 2002.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-546-73  
Unica publicación

Bocas del Toro, 3 de abril del de 2002-04-02

**EDICTO**  
Nº 013-2002  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION  
GENERAL DE  
CATASTRO  
DEPARTAMENTO  
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **NITE, S.A.**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 282.44 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del

Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Mar y carretera.

**SUR:** Lote de Bajamar ocupado por Bocas Fish, S.A.  
**ESTE:** Carretera.

**OESTE:** Mar. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**ING. JOSE M. SANCHEZ**  
Administrador  
Regional de  
Catastro  
Prov. de Bocas  
del Toro  
ELMA S. DE  
MACHADO  
Secretario Ad-Hoc  
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (3) tres de abril del 2002, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (19) diecinueve de abril de 2002.  
L-486-571-84  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DE PARITA**  
**EDICTO Nº 011**  
La Suscrita Alcaldesa del distrito de Parita, al público

**HACE SABER:** Que a este Despacho se presentó, la señora **HERMINA VALDES DE CHAVARRIA**, con cédula de identidad personal 6-55-2231, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera; de un área de 690.53 mts<sup>2</sup> (seiscientos noventa con cincuenta y tres metros cuadrados) y que será segregado de la finca 12798, rollo 173, Documento Nº 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **HERMINIA VALDES DE CHAVARRIA**.

Los linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Arnulfo Campos Almanza y Ramón Ruiz Saavedra.

**SUR:** Calle sin nombre.  
**ESTE:** Domingo López.

**OESTE:** César Domingo Campos. Sus rumbos y medidas son:  
Estación - Distancia - Rumbos  
1-2-26.78 - N 53º 21' E  
2-3-11.40 - N 39º 49' W

3-4-25.77 - N 83º 57' W  
4-5-18.01 - S 26º 17' W  
5-1-22.47 - S 59º 47' E

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los nueve días del mes de septiembre de 2,002.

**GUMERCINDA P. DE POLO**  
Alcaldesa Municipal del distrito de Parita  
**DAYSI SOLANO**  
Secretaria  
L- 485-053-53  
Unica publicación

**EDICTO Nº 18**  
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Océ  
**HACE SABER:** Que la señora **MARIA DE LA CRUZ CARRASCO**

**MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, natural del distrito de Ocú, con residencia en la Ave. Norte, cédula Nº 6-37-950. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 798.32 M<sup>2</sup> y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de drenaje pluvial.

SUR: Antonio Chan Chucksi.

ESTE: M.I.D.A.  
OESTE: Avenida Norte.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y un periódico de circulación en el país.

Ocú, 11 de noviembre de 2002

LEONARDO A.  
PIMENTEL  
Presidente del  
Concejo  
Fijo el presente hoy

11 de noviembre de 2002.  
Lo disfijo hoy 29 de noviembre de 2002.  
L- 486-630-46  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 357-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE REGULO UREÑA MARQUEZ**, vecino (a) de Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-73-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0226, plano aprobado Nº 8906-01-11955, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 6749.69 M<sup>2</sup>, ubicada en Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

tierra de 15 mts. de ancho que conduce hacia Montijo a otras fincas y Eric González.

SUR: Mario Forero y Ramón Guerrero.

ESTE: Mario Forero.

OESTE: José Melquiades Ureña, José Régulo Ureña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de octubre de 2002.

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-573-46  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 363-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **AGUSTIN CASTRO PEREZ**, vecino (a) de La Barra del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0329, según plano aprobado Nº 906-02-11931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7329.08 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barra, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Facundo Sánchez, quebrada Mala.  
SUR: Río Pavo, camino de 5 mts. de ancho a La Barra.  
ESTE: Quebrada

Mala.  
OESTE: **Facundo Sánchez.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_\_\_

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA  
BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-310-15  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 365-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AGUSTIN CASTRO PEREZ**, vecino (a) de La Barra del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0328, según plano aprobado Nº 906-02-11932, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **p a t r i m o n i a l** adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 6461.70 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 14218, Folio 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barra, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nazario Pérez Castillo.

SUR: Agustín Castro Pérez.

ESTE: Quebrada Mala.

OESTE: Camino de tierra de 8 mts. de ancho a Flores a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o

en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-310-31  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 366-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AGUSTIN CASTRO PEREZ**, vecino (a) de La Barra del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-41-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0330, según plano aprobado Nº 906-02-11933, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **p a t r i m o n i a l** adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 5198.30 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barra, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Castro Pérez.

SUR: Facundo Sánchez, camino de tierra de 8 mts. de ancho a Flores a otros lotes.

ESTE: Quebrada Mala.

OESTE: Camino de tierra de 8 mts. de ancho a Flores y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-309-70  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 367-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NAZARIO GERMAN PEREZ CASTILLO**, vecino (a) de La Villa del corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-2222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-0327, según plano aprobado Nº 906-02-11929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **p a t r i m o n i a l** adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6374.40 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barra, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Mela, camino de 8 mts. de ancho a otros lotes y a Flores.

SUR: Nazario Germán Pérez Castillo.

ESTE: Quebrada Mala.

OESTE: Camino de 8 mts. de ancho a Flores y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-310-65  
Unica publicación

patrimonial adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 1573.80 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barra, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 8 mts. de ancho a Flores y a otros lotes, Nazario Pérez Castillo.

SUR: Agustín Castro Pérez.

ESTE: Quebrada Mala.

OESTE: Camino de 8 mts. de ancho a Flores y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2002.  
La adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

ERIKA BRICEIDA BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-310-78  
Unica publicación

EDICTO N° 226  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **CALIXTO MORENO**

**MEJIAS**, panameño, mayor de edad, casado, guardia nacional, con residencia en Calle del Agua, casa N° 5962, portador de la cédula de identidad personal N° 5-4-855, en su propio nombre o en representación

de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Aguacate de la Barriada La Tuliheca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y

cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Aguacate con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguese a \_\_\_\_\_, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de

octubre de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
**YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA**  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,  
veintiuno (21) de  
octubre de dos mil  
dos.

L-486-629-01  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 368-02

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Veraguas al público.  
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NAZARIO GERMAN PEREZ CASTILLO**, vecino (a) de La Villa del corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-2222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0331, según plano aprobado N° 906-02-11930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria, en  
la provincia de  
Veraguas, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **OLEGARIO GOMEZ GOMEZ**, vecino (a) de La Florecita, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-40-77, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0388, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicado en La Patriota,

corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela N° 1: Demarcada en el plano N° 911-02-11963 con una superficie de 5 Has. + 6973.68 M2.

NORTE: Olegario Gómez Gómez.

SUR: Bernabé Alafán Rodríguez

ESTE: Servidumbre de 10 mts. de ancho a Alto El Macho y a La Patriota.

OESTE: Bernabé Alafán Rodríguez.

Parcela N° 2: Demarcada en el plano N° 911-02-11963 con una superficie de 0 Ha. + 4686.33 M2.

NORTE: Olegario Gómez Gómez.

SUR: Quebrada La Patriota.

ESTE: Quebrada La Patriota.

O E S T E : Servidumbre de 10 mts. de ancho a Alto El Macho y a La Patriota.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA  
BATISTA

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario  
Sustanciador  
L- 486-084-84

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA  
AGRARIA

REGION N° 2,

VERAGUAS

EDICTO  
N° 362-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

D I O M E D E S

V E L A S Q U E Z

VARGAS, vecino (a)

de Río Sierra del

corregimiento de

Arenas, distrito de

Montijo, portador de

la cédula de identidad

personal N° 7-100-

110, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

9-0104, según plano

aprobado N° 906-02-

11915, la adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 67 Has.

+ 6685.00 M2, que

forma parte de la finca 135 inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Lajas, corregimiento Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis González, río Lajas.

SUR: Anais Antonio Vásquez Velásquez, camino de 5 mts. de ancho a Sierra y a Granada.

ESTE: Río Lajas, camino de 5 mts. de ancho a Sierra y a Granada.

OESTE: Rigoberto Velásquez Cortez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA  
BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador  
L- 486-000-14  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 368-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

R I C H A R D

A L F R E D O

MORENO PEREZ,

vecino (a) de Los

Flores del

corregimiento de

Arenas, distrito de

Montijo, portador de

la cédula de identidad

personal N° 9-701-

1164, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

9-0319, según plano

aprobado N° 906-02-

11941, la adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 0779.63 M2, que

forma parte de la

finca 135 inscrita al

tomo 14218, folio 12,

de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacífico Vega, Dimas Velásquez.

SUR: Richard Moreno, camino de tosca de 10 mts. de ancho a río Pavo y a Arenas.

ESTE: Dimas Velásquez, Richard Moreno.

OESTE: Pacífico Vega, camino de tosca de 10 mts. de ancho a Río Pavo y a Arenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA  
BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 486-021-97

Unica

publicación R